



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 084-23

CONTRATISTA: ALVARO ENRIQUE BETANCUR MARTINEZ
C.C. 94.471.919 DE BUGA

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DEFENSA EXTRAJUDICIAL Y DEFENSA JUDICIAL EN LOS ASUNTOS PENALES EN LOS QUE SEA PARTE ACUAVALLE S.A E.S.P."

VALOR: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000, 00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGAL, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, Y EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: **28 DE JUNIO DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **ALVARO ENRIQUE BETANCUR MARTINEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.084.763 expedida en Buga - Valle, obrando en nombre propio quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de Servicios que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil

[Handwritten signature and initials]

y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Uno de los principales parámetros de eficiencia de los prestadores de servicio de agua potable es el índice de agua no contabilizada (IANC), el cual se define como el porcentaje del volumen de agua no facturada con relación al volumen entregado por las plantas de tratamiento al sistema de acueductos (producción neta). El IANC incluye la pérdida técnica, la pérdida no-técnica y el consumo legal no-facturado. El consumo legal no facturado corresponde a las pérdidas comerciales, principalmente todos aquellos usos por los cuales la entidad no percibe ingresos, como los usos autorizados no facturados por reinstalación o reconexión del servicio fraudulentamente, la inexactitud en la medición, las conexiones ilegales y los fraudes, siendo así las cosas y para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que tiene a su cargo ACUAVALLE S. A. E.S.P. específicamente todos los temas concernientes al mejoramiento de los ingresos en materia de defraudación de fluidos de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado prestados por este operador. **3).** Debido a lo anterior, ACUAVALLE S.A E.S.P. requiere contar con asesoría en materia penal, debido a que, en los últimos años, se ha visto involucrado en actividades desplegadas por los usuarios al obtener el servicio de acueducto de manera irregular, incurriendo en conductas delictivas, tal como la prevista en el artículo 256 del Código Penal, y pese a que se tiene establecido un trámite administrativo para la recuperación de los dineros dejados de percibir por aquellos defraudadores, también se tiene prevista una etapa penal, en la que ACUAVALLE S.A E.S.P debe interponer las respectivas denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, y ejercer todas las actuaciones que se desplieguen como consecuencia del procedimiento penal que incoe. **4).** Por otra parte, otro de los temas tratados en materia penal que comprometen los intereses de ACUAVALLE S.A E.S.P, es lo relativo a los hechos sucedidos para época de semana santa, esto es abril de 2023, donde se presentó una suspensión temporal del servicio de acueducto por altas de turbiedades, cabe resaltar que el sistema de acueducto del municipio de Guacarí, se abastece de la fuente que corresponde a la cuenca hidrográfica del río Guabas mediante la derivación 1-3 de la Acequia La Chamba que nace en el sector denominado puente rojo que corresponde a una bocatoma comunitaria y la línea de aducción principal en tubería con una longitud aproximada de 7 km., hasta la planta de tratamiento de agua potable. **5).** Como consecuencia de la primera temporada invernal del año 2023, las fuentes hídricas superficiales entre ellas el Río Guabas, que abastece el sistema de acueducto para el municipio de Guacarí, y los corregimientos de Sonso, Guabas y Guabitas sufrió afectaciones que incidieron tanto en la calidad de agua cruda que transporta como en el acceso mismo a la bocatoma y a la permanencia de la captación. No obstante, y con el objetivo de garantizar un servicio constante y eficiente a todos nuestros usuarios, la directriz en caso de suspensión forzosa o programada del servicio, se orienta a su normalización en el menor tiempo posible y a mantener informados de los eventos a través de los

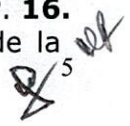
canales de comunicación de la empresa como son: página Web, boletines digitales, redes sociales Facebook, Instagram y twitter. **6.** A pesar de la información suministrada a la población, se presentaron falsas denuncias públicas, realizando bloqueos en la vía realizando afirmaciones que desprestigiaban la imagen de ACUAVALLE S.A E.S.P, respecto de la prestación del servicio de Acueducto. En dichas manifestaciones se vieron involucrados actores con investidura política, agravando la situación en el sentido que las falsas denuncias que se realizaran con actores de tal envergadura fueron de mayor difusión, creando un riesgo mucho más latente para la tranquilidad de los usuarios, y para la imagen y buen servicio de la entidad. **7.** Cabe precisar TODAS LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL ADELANTADAS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL, DESATADAS POR LAS FALSAS DENUNCIAS DE MALA CALIDAD DEL AGUA CONTARON CON EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LA UES, ministerio del Interior, Personería Municipal, por su parte la SSPD, la contraloría nacional, la procuraduría agraria han realizado sus propias inspecciones y visitas de control, las cuales han permitido validar la calidad de agua potable suministrada por Acuavalle S.A. E,S,P a la población del municipio de Guacari y sus corregimientos planos de Guabas, Canangua, Guacas, Guabitas, Mosoco, Sonso. **8.** Debido a ello, y en aras de mantener el trabajo que ACUAVALLE S.A E.S.P ha realizado para el posicionamiento de su imagen, requiere tomar medias al respecto para hacer valer los derechos que le fueron vulnerados en cuanto a la honra y buen nombre de la entidad, por lo que se deben presentar querellas en contra de los responsables, que de manera irresponsable y deliberada, realizaron falsas acusaciones respecto de la labor de ACUAVALLE S.A E.S.P, en la prestación del servicio público. **9.** Ante ello, se requiere contar con un profesional que asuma la consecuente representación judicial de Acuavalle S.A. ESP, en las Fiscalías y/o Sala de Instrucción donde se inicie indagación por la presunta comisión de los ilícitos de injuria con circunstancias especiales de graduación de la pena, según lo dispuesto en el artículo 220 e inciso primero del artículo 223 del Código Penal. **10.** Así mismo, se requiere que el profesional trámite ante los entes investigativos ya referidos, la posible existencia en el mundo fenomenológico del tipo penal dispuesto en el artículo 353 A del Código Penal, relacionado con la obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, según hechos acontecidos el pasado 13 de abril de 2023 en la vía que del municipio de Buga conduce a Palmira, a la altura de Guacari. **11.** Por ello resulta indispensable, contar con la asesoría de un profesional especializado en el área penal para que realice el estudio de la documentación, el análisis y compilación de la información publicada en redes sociales que afectó la imagen de ACUAVALLE S.A E.S.P, la elaboración de las querellas y la representación judicial en las diferentes diligencias y/o audiencias, a partir de la indagación y/o audiencias antes jueces de control de garantías y/o de conocimiento y hasta segunda instancia, así como la vigilancia y seguimiento del proceso tanto en la Fiscalía General de la Nación como en la Sala de Instrucción de la Honorable Corte Suprema de Justicia. **12.** Así las cosas, en el marco de la defensa jurídica, ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe concurrir mediante apoderado, a las diferentes actuaciones que surtan dentro del proceso penal, ante fiscalía o los despachos judiciales. En consecuencia, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere una persona cualificada que, en lo que ACUAVALLE S.A. E.S.P. confiera poder a la

sociedad contratista.¹ De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 y 40 de los estatutos de ACUAVALLE S.A E.S.P., dispone que el Gerente es el Representante Legal de la Empresa y el artículo 160 del C.P.A.C.A. **13)** Que la Dirección Jurídica, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 26 de junio de 2023, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, conforme lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A E.S.P adopta el Estatuto de contratación de la empresa **14)**. Que la Dirección Jurídica incluyo la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2023. **15)** Que el Director Jurídico de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No. DJ - 005 - 2023 mediante oficio AC-62922023 de 27 de junio de 2023 a ALVARO ENRIQUE BETANCUR MARTINEZ con el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DEFENSA EXTRAJUDICIAL Y DEFENSA JUDICIAL EN LOS ASUNTOS PENALES EN LOS QUE SEA PARTE ACUAVALLE S.A E.S.P."**. **8)** que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000, oo) M/CTE. incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2023 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300807 del 26 de junio de 2023. El valor del presupuesto oficial incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. **9)** Que el día veintiocho (28) de junio de 2023, el señor ALVARO ENRIQUE BETANCUR MARTINEZ presentó propuesta y la documentación requerida por ventanilla única de Acuavalle S.A E.S.P **10)** Que el Doctor LAVRENS ERIC MAFLA MASMELA- Directo Jurídico (E) de ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 28 de junio de 2023, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 28 de junio de 2023. **11.)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO. - EL CONTRATISTA**, se obliga con **ACUAVALLE S.A E.S.P.** a cumplir con el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DEFENSA EXTRAJUDICIAL Y DEFENSA JUDICIAL EN LOS ASUNTOS PENALES EN LOS QUE SEA PARTE ACUAVALLE S.A E.S.P."** - **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL**: El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá:

1. Prestar asesoría permanente en materia penal donde Acuavalle S.A. ESP pueda ser considerado víctima.
2. Realizar el estudio jurídico penal de los documentos pertinentes.
3. Realizar la preparación de las diferentes diligencias en la indagación e investigación.
4. Asistir a las diligencias permitidas.
5. Seleccionar los documentos que deban aportarse en las diligencias respectivas.

6. Hacer seguimiento del proceso ante la Sala de Instrucción, Fiscalía y/o Juzgado correspondiente.
7. Realizar práctica de evidencias físicas o elementos materiales probatorios.
8. Realizar la presentación de las alegaciones del caso.
9. Realizar la presentación de informes cuando se requieran.
10. Brindar asesoría a las personas que deban intervenir en la investigación (interrogatorios, entrevistas, entre otros).
11. Asistir a las reuniones que se decida y requiera ante las autoridades competentes como consecuencia de las actuaciones incoadas en materia penal
12. Llevar a cabo reuniones con otros profesionales que tengan relación con esta investigación.
13. En caso de ser necesario, realizar la asignación de un apoderado suplente.
14. En general todas las funciones que legalmente deba cumplir como representante judicial de Acuavalle S.A ESP en materia penal

SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES - I DEL CONTRATISTA: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: **1.** Elaborar y presentar los documentos requeridos antes las autoridades competentes en materia penal **2.** Realizar la representación judicial o extrajudicial de forma directa o a través de apoderado sustituto. **3.** Efectuar las gestiones necesarias, así como las actividades encomendadas por la Dirección Jurídica, para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Poner a disposición de ACUAVALLE S.A. E.S.P. su capacidad intelectual, profesional y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **5.** Presentar informes unificados o individuales del estado de los procesos y actuaciones adelantadas, según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y/o cada vez que haya un movimiento del proceso ante todas las entidades judiciales **6.** Efectuar un seguimiento continuo de las actuaciones que se adelanten en los distintos Despachos Judiciales, o en donde cursen los procesos a su cargo. **7.** Coordinar con la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., todas las acciones pertinentes para procurar los mejores resultados en defensa de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **8.** Informar de manera oportuna acerca de cualquier solicitud de conciliación que pretenda alguna de las partes de los procesos a su cargo, a la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y conceptuar sobre la conveniencia o no de la misma. **9.** Remitir al Supervisor del contrato, copia de todas las actuaciones procesales que se surtan. **10.** Asistir cuando sea citado a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para informar o exponer sobre el seguimiento de los procesos encomendados. **11.** Asistir a las diligencias que sean ordenadas en el trámite de los procesos a su cargo e informar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. del desarrollo de las mismas. **12.** No dejar inactivo los procesos encomendados y asumir su defensa hasta la terminación del contrato o sus prorrogas. **13.** Interponer los recursos pertinentes ante las decisiones que se adopten en los procesos a su cargo, en las cuales se puedan afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **14.** Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **15.** Adelantar los procesos a su cargo con la mayor diligencia, cuidado y atención, tendiente a obtener, dentro del marco de la ley, el mayor beneficio que conforme a derecho le corresponda a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **16.** Abstenerse de divulgar información que pueda llegar a conocer con ocasión de la


5

ejecución del contrato a personal no autorizado por ACUAVALLE S.A E.S.P. y a terceros en general. **17.** Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **18.** Entregar archivo de todas las actuaciones de los procesos a su cargo. **19.** Sistematizar la Información Referente a los procesos judiciales que se notifican en contra de la Entidad en el cuadro denominado Relación de Procesos, el cual sirve como guía para presentar los informes por parte de la Dirección Jurídica. **20.** Aceptar la revocatoria de cualquier poder o contrato de mandato entre el contratante y el contratista y verificar cada proceso de acuerdo a los informes presentados al supervisor. **21.** Revisar y estudiar las normas, conceptos, jurisprudencia y demás pronunciamientos de las autoridades representativas, relativos con el objeto y desempeño de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a fin de propender los procedimientos y actuaciones se atemperen a la normatividad vigente. **22.** Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL **23.** Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Supervisor del mismo. **24.** Efectuar el empalme con el abogado que designe la empresa. **25.** Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **II OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo d) Entregar la información solicitada por el contratista para ejecutar el objeto y alcance detallado en la presente solicitud de oferta. **CUARTA. -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000, 00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA, la suma a que se refiere el párrafo anterior, mediante dos (02) cuotas iguales por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE, cada una, donde la primer cuota se pagará al 20 de septiembre de 2023 y la segunda cuota el 15 de diciembre del mismo año, previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL). **PARAGRAFO:** Todos los pagos de que trata esta cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A E.S.P, al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva en la tesorería de ACUAVALLE S.A E.S.P, debidamente soportada, previo visto bueno del supervisor del contrato. **SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300807 del 26 de junio de 2023. **SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se realizará en el territorio nacional. **NOVENA.-SUPERVISION:** ACUAVALLE S.A E.S.P. realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Director Jurídico de ACUAVALLE S.A. E.S.P o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente en caso de que no cumpla con las especificaciones pactadas; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **e)** Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. **f)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; **g)** En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **h)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA -MULTAS:** **a)** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. **b)** Para la constitución en mora del CONTRATISTA no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. **c)** EL CONTRATISTA autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA PRIMERA. -CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA TERCERA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con

47-012

plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.SP. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula.

DECIMA CUARTA - TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

DECIMA QUINTA -RESOLUCION DEL CONTRATO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P, al CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

DECIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DECIMA SEPTIMA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA; **c)** fotocopia del registro único tributarlo RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida de persona natural; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** El certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-202300807 del 26 de junio de 2023 **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes.

DECIMA OCTAVA. -MODIFICACIONES O ADICIONES: Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o

contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA -SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGÉSIMA -LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA -IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA TERCERO - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente;. **VIGESIMA CUARTA -CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA se obliga hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA -INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en

cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA -DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA - ALVARO ENRIQUE BETANCUR MARTINEZ.: En la CARRERA 69 No. 47 - 50 Interior 6 Oficina 207 de Bogota D.C, Teléfono: 3167477606. Email: En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA,

ALVARO ENRIQUE BETANCUR MARTINEZ C.C. 94.471.919 DE BUGA (V)